



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393 -2023-MPU-ALC**

Contamana, 29 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

La solicitud de conformación de Comisión Negociadora 2023 (para el año 2024) y de celebración de convenio colectivo de fecha 16 de enero de 2023, subsanada mediante escrito de 07 de febrero de 2023; el Oficio N° 008-2023-MPU-ALC-GM-OAL del 03 de abril de 2023; la Resolución de Gerencia N° 005-2023-MPU-ALC-GM, de fecha 17 de mayo de 2023; la Carta N° 001-2023-SITRAMUN-CONTAMANA, de fecha 24 de noviembre de 2023, tramitado en el Expediente Externo N° 0010280 mediante el cual solicitan la reconfirmación de la comisión negociadora 2023 para el 2024; el Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Centralizada 2023-2024, de fecha 30 de junio de 2023, y demás recaudos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 16 de enero de 2023, subsanada mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2023, la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA, presentaron su Pliego Petitorio de Reclamos 2024, acreditaron miembros representantes y asimismo solicitaron se designen a los representantes de la parte empleadora, para la conformación de la Comisión Negociadora para el Pacto Colectivo 2023 (para el 2024), con las siguientes pretensiones (reproducción literal):

- Incremento en nuestras remuneraciones por costo de vida, por un monto de S/.800.00 de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2024, para los trabajadores afiliados al sindicato. Cláusula de carácter permanente.
- Otorgamiento de dos canastas familiares en los meses de junio y diciembre, equivalente a S/250.00 en forma permanente, a cada trabajador afiliado al sindicato.
- Reconsideración y devolución de los descuentos efectuados a los trabajadores sobre las AFP de años anteriores y que no fueron depositados.

Que, mediante Oficio N° 008-2023-MPU-ALC-GM-OAL, del 03 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la MPU, formuló consulta ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, referente a la legitimidad para obrar de las organizaciones sindicales descentralizadas, habida cuenta de la Medida Cautelar concedida por la Octava Sala Laboral Permanente de Lima, recaída en el Expediente N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08, que aparentemente impedía que las organizaciones sindicales descentralizadas no mayoritarias y los Gobiernos Locales, puedan negociar. Al respecto, en nuestra visita de comisión de servicios a la sede central del SERVIR, se nos indicó revisar y tener en cuenta el contenido del Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC<sup>i</sup>, del 05 de abril de 2023 y el Informe Técnico N° 000588-2023-SERVIR-GPGSC<sup>ii</sup>, del 03 de mayo de 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 005-2023-MPU-ALC-GM, del 17 de mayo de 2023, la entidad Edil, resolvió, entre otros extremos, CONFORMAR la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva descentralizada 2023, entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana – SITRAMUN-CONTAMANA, que entrará en vigencia el año 2024, la cual quedó integrada con los siguientes miembros:

<b>CPC DANTE ROLAND WONG GARCÍA</b>	<b>Presidente</b>
<b>POR LA PARTE EMPLEADORA:</b>	
<b>Abog. MANUEL RUIZ TUESTA</b>	<b>Miembro</b>

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto  
Web: alcaldía@muniucayali.gob.pe





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abog. FRANCO RAÚL ARTURO NAVARRO GARCÍA Miembro

Abog. GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA Miembro

**POR LA PARTE SINDICAL:**

Sra. JOHANA MENDOZA ARÉVALO Miembro

Sra. MARÍA ELENA PEZO GUIMARAEZ Miembro

Sr. NERIO REÁTEGUI ROMERO Miembro

Que, a la fecha de la presente resolución, ocurre que el ex presidente de la Comisión Negociadora conformada por Resolución de Gerencia N° 005-2023-MPC-ALC-GM, del 17 de mayo de 2023, fue cesado en sus funciones de Gerente de Administración y Finanzas; asimismo, ha acontecido que el miembro titular de la comisión negociadora conformada en su oportunidad, Abog. Franco Raul Arturo Navarro García, falleció producto de un accidente de tránsito, razones por las cuales, urge y es necesario se reconstituyan respecto de la representación de la patronal, y pueda así concluir el proceso de negociación colectiva, conforme a Ley;

Que, mediante Carta N° 001-2023-SITRAMUN-CONTAMANA, de fecha 24 de noviembre de 2023, na representación del SITRAMUN-CONTAMANA, comunica su acogimiento voluntario a las resultas del Convenio Colectivo Centralizado 2023 – 2024, solicitando además se procesa con el cierre del pacto colectivo presentado a través del Oficio N° 002-2023-SUTRAMUN-CONTAMANA, del 16 de enero de 2023.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectúa en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente y en observancia al principio de legalidad.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, mediante Informe Legal N° 459-2023-MPU-GM-OAL, del 29 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal OPINÓ por la procedencia de la re-conformación de la Comisión Negociadora MPU – SITRAMUN-CONTAMANA, para el año 2023 (vigente en el 2024), sugiriendo la conformación que se ve plasmada en la parte resolutive de la presente resolución. Asimismo, opinó sobre los aspectos de fondo de la negociación colectiva entre la MPU y el SITRAMUN-CONTAMANA, los cuales deberán plasmarse en el acta de negociación colectiva respectiva, para el cumplimiento de su finalidad legal;

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldía@muniucayali.gob.pe

**"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."** Página 2 de 4



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por las razones expuestas y conforme a lo normado en el artículo 20°, inciso 6), inciso 20), 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR** la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva Descentralizada 2023, entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, SITRAMUN-CONTAMANA, que entrará en vigencia para el año 2024, la cual queda reconformada con los siguientes miembros designados:

<b>CPC ITALO HUAMÁN FLORES</b>	<b>Presidente</b>
<b><u>POR LA PARTE EMPLEADORA:</u></b>	
<b>Abog. MANUEL RUIZ TUESTA</b>	<b>Miembro</b>
<b>CPC. DAVID MONTES ARAUJO</b>	<b>Miembro</b>
<b>Abog. GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA</b>	<b>Miembro</b>
<b><u>POR LA PARTE SINDICAL:</u></b>	
<b>Sra. JOHANA MENDOZA ARÉVALO</b>	<b>Miembro</b>
<b>Sra. MARÍA ELENA PEZO GUIMARAEZ</b>	<b>Miembro</b>
<b>Sr. NERIO REÁTEGUI ROMERO</b>	<b>Miembro</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el presidente y los miembros de la Comisión negociadora que se reconforma por la presente, deberán proceder en el desarrollo de las acciones que les correspondan, con lealtad, rectitud, transparencia, honestidad y licitud, bajo responsabilidad de los mismos y con sujeción antelada a las consecuencias legales y administrativas que por su incumplimiento, puedan generarse en su perjuicio. El presidente convoca, dirige, modera, dirige y levanta las reuniones de la comisión y cuenta con voto dirimente en caso haya empate en las votaciones de los miembros;

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto o disposición de igual o menor rango que se oponga a la presente resolución, ENCARGÁNDOSELE a la **Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución** en el portal web de la entidad y a la **Oficina de Secretaría General y Archivo, la correspondiente notificación a los interesados,** y distribución a las áreas vinculadas al asunto sub materia;

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:  
GM  
GAF  
GPPyO  
OAL

### CONCLUSIONES:

3.1. Mediante Auto de Vista contenido en la Resolución S/N de fecha 01 de setiembre de 2022, la Octava Sala Laboral Permanente de Lima, concedió medida cautelar innovativa de ejecución anticipada y ordenó la suspensión de la eficacia del artículo 10.1 de los lineamientos (que estableció como regla de legitimidad para negociar a nivel descentralizado la mayoría simple respecto de la representación de la organización sindical), cuyos efectos se aplican

**Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto**

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe)

**"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."** Página 3 de 4



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a los procedimientos de negociación colectiva que se iniciaron a partir del 01 de noviembre del 2022, hasta la emisión de la resolución final que resuelva el proceso de acción popular.

3.2. En aplicación del principio de jerarquía normativa (que se configura por la supremacía de la ley frente a cualquier otra norma de inferior jerarquía), la vigencia y eficacia de lo establecido en el numeral 9.2. del artículo 9° de la L.N.C.S.E. – sobre la legitimidad de las organizaciones sindicales, para negociar y su alcance – no se afecta por la suspensión de la eficacia del numeral 10.1., del artículo 10° de los lineamientos, dado que aquella disposición se encuentra contenida en una norma con rango de Ley; por lo que debe cumplirse en todos sus extremos.

3.3. Se debe entender como organización sindical mayoritaria a aquella que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% más uno), como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto a todos los servidores del respectivo ámbito.

3.4. Anta la existencia de una sola organización sindical del ámbito que no cuente con la afiliación de la mayoría absoluta (50% más uno), corresponderá a la entidad negociar con esta. Ello, en acatela del derecho constitucional a la negociación colectiva; por lo que, dicha organización sindical se encontrará legitimada para negociar en representación de los servidores de un determinado ámbito, motivo por el cual los beneficios logrados sean extensivos a todos los servidores, de conformidad con el literal b) del numeral 9.2. del artículo 9° de la L.N.C.S.E.

3.5. Pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuenta con el 50% más uno (50% + 1), de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales, estarán legitimadas para negociar – en conjunto – con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito, a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito. Ello, indistintamente que estas organizaciones sindicales hayan presentado o no, su proyecto de convenio colectivo ante la entidad.

3.6. Lo desarrollado en el presente Informe aplica a los procedimientos de negociación colectiva a nivel descentralizado cuya presentación de proyecto de convenio colectivo se realizó conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 13.2. del artículo 13° de la L.N.C.S.E., esto es, desde el primero de noviembre del 2022 al 20 de enero del 2023, no pudiendo extenderse dicho plazo para la admisión de nuevos proyectos de convenio colectivo sado su carácter perentorio, materia que ha sido objeto de pronunciamiento del servir en el Informe Técnico N° 1198-2022-SERVIR-GPGSC.

3.7. En tanto se emita el pronunciamiento final en el proceso constitucional de acción popular, referido en el numeral 2.7. del presente informe, corresponderá a los operadores del S.A.G.R.H., tomar en cuenta lo señalado en los numerales 2.12 al 2.20, en los procedimientos de negociación colectiva a nivel descentralizado que se encuentran en trámite, a fin de no contravenir lo establecido en el literal b) del numeral 9.2., del artículo 9° de la L.N.C.S.E. y con ello evitar la nulidad de pleno derecho del convenio colectivo y las responsabilidades administrativas, civiles, o penales, previstas en el artículo 30° de los lineamientos.

### CONCLUSIONES:

Las conclusiones de este Informe Técnico, se remite a las desarrolladas en el Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC, del 05 de abril de 2023.



*[Faint, mostly illegible text from the main body of the report, including references to legal articles and administrative procedures.]*

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto  
Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](http://alcaldia@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 4 de 4